



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Ayda Castaño Mona
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00231-00

AUTO SUS No. 215

Tuluá, 20 de marzo de 2024

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 11 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 10 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 11 del mismo expediente digital.

Asimismo, teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el Despacho considera procedente vincular en calidad de interviniente excluyente a la señora **CAROLINA LÓPEZ GAVIRIA**, quien se identifica con la C.C. No.1.006.427.100, en calidad de hija del causante, según lo narrado en los hechos de la demanda y por considerar que las pretensiones de la demanda puedan afectar los intereses de la aquí vinculada.

Para tales efectos, se procederá a realizar su notificación a través de la Secretaría del Juzgado, con arreglo al numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, informándole de la existencia del proceso y que, puede intervenir en el si a bien lo tiene de conformidad con lo señalado en el artículo 63 mencionado en el párrafo anterior, una vez allegada la Carpeta Administrativa de la señora **CAROLINA LÓPEZ GAVIRIA**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**, para lo cual se le **INSTA**.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Ayda Castaño Mona
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00231-00

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 10 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 11 del expediente digital.

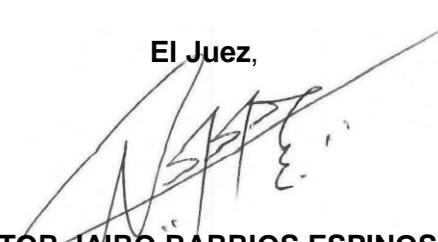
TERCERO: VINCULAR en calidad de interviniente excluyente a la señora **CAROLINA LÓPEZ GAVIRIA**, quien se identifica con la C.C. No.1.006.427.100, en calidad de hija del causante, por considerar que las pretensiones de la demanda pueden afectar los intereses de la aquí vinculada.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **CAROLINA LÓPEZ GAVIRIA**, con arreglo al numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, informándole de la existencia del proceso, en el que puede intervenir si a bien lo tiene, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del C.G.P.

QUINTO: INSTAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, la Carpeta Administrativa de la señora **CAROLINA LÓPEZ GAVIRIA** ya identificada, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0678f4b786e9581d4d905dbf97262ab88ebe0d126e9fe725a20bd08b1d7d65d**

Documento generado en 20/03/2024 06:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>